



PROCURADURIA TERCERA JUDICIAL ADMINISTRATIVA ANTE EL TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

ACTA DE CONCILIACIÓN EXPEDIENTE No.
SOLICITANTE: ESAP
SOLICITADO: OLGA LIGIA ARAQUE MORENO
FECHA: 27 DE JUNIO DE 2012

116-2012

I. LUGAR, FECHA Y OFICINA CONCILIADORA

En Bogotá D. C., siendo la hora de las diez y quince de la mañana del día 27 de junio de 2012, día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia de conciliación, presentada a la Procuraduría General de la Nación el 01 de junio de 2012 y repartida a este despacho. Para la celebración de esta audiencia concurren las personas que se relacionan a continuación:

II. INTERESADOS QUE CONCURREN A LA AUDIENCIA CONCILIACION

Los doctores **MANUEL ALEJANDRO UMAÑA GRANADOS** con C.C. 80.766.019 y T.P. 169.644 del C.S.J. la **DRA. MONICA PATRICIA ROJAS HERNANDEZ** con C.C. 1.104.694.482 y T.P. 178708 del C.S.J. apoderada de **OLGA LIGIA ARAQUE MORENO**. A los apoderados se les reconoce personería para actuar en la diligencia.

III. PRETENSIONES A CONCILIAR POR LOS INTERESADOS:

OBJETO: La ESAP busca cancelar la suma de 39.550.000, con cargo al contrato N° 457 de 2010, el cual le adeuda a la señora Olga, en virtud del acta de liquidación del contrato referido.

Toma el uso de la palabra la señora Procuradora quien **manifiesta:** se solicita a las partes intentar un acuerdo conciliatorio. Acto seguido se le corre traslado a la apoderada de la señora **OLGA LIGIA ARAQUE MORENO** quien **manifiesta:** de conformidad con la solicitud presentada por la ESAP, se aprueba la suma a pagar de \$39.550.000 como saldo pendiente del contrato N° 457 de 2010, suscrito por mi poderdante. Solicito los tramites se lleven a cabo a la mayor brevedad posible, teniendo en cuenta el amplio lapso que ha transcurrido desde el contrato, y desde el día que se llevo a cabo la reunión del comité de Conciliación. Por esto acepto la propuesta conciliatoria, formulada por la parte convocante. En este estado de la diligencia toma el uso de la palabra el apoderado de la parte convocante quien **manifiesta:** la ESAP cancelara el dinero respectivo dentro de los 30 días siguientes a la aprobación por parte del juzgado administrativo para lo cual el apoderado o apoderada de la parte convocada deberá allegar copia autentica del auto que aprueba la Conciliación junto con la constancia de ejecutoria del mismo. En este estado de la diligencia toma el uso de la palabra la señora procuradora quien **manifiesta:** El acuerdo presentado por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP y aceptado por la parte convocada OLGA LIGIA ARAQUE MORENO, conlleva conciliar las sumas debidas con ocasión del contrato de consultoría 457 del 27 de julio de 2010 suscrito entre las partes, que corresponden al último pago por valor de \$39.550.000.00, el que no se efectuó por no contar con registro presupuestal en las vigencias subsiguientes al 2010, a pesar de haberse prestado la Consultoría en su totalidad y encontrarse liquidado el contrato en acta del 30 de junio de 2011. Ello tiene respaldo en los artículos 70 y 71 de la ley 446 de 1998, que modifican los artículos 59 y 60 de la Ley 23 de 1991 y que señalan que es posible conciliar total o parcialmente conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las diferentes acciones previstas en el Código Contencioso Administrativo. En igual sentido, el artículo 56 del Decreto 1818 de 1998, artículo 2° del Decreto 1716 de 2009. Es así, como se advierte que el acuerdo conciliatorio fue aprobado por el Comité de Conciliación de la ESAP el 30 de septiembre de 2011, que se encuentra incorporada en la solicitud de conciliación. El Comité en referencia tuvo como fundamento de la decisión el efectivo cumplimiento del contrato de consultoría por parte del Convocado y la imposibilidad del pago de lo debido por no contar con registro presupuestal en las vigencias subsiguientes, lo que constituiría un enriquecimiento sin causa para la entidad pública. En igual sentido, la acción que se pretendió incoar no se encuentra caducada. Por lo que existen elementos fácticos y jurídicos razonables que soportan la decisión de conciliar en forma total las pretensiones de la parte convocante.





manera, la solución propuesta por las partes no lesiona el patrimonio público de la nación y evita un proceso judicial en la que el Estado tendría una alta probabilidad de condena, en la medida en que las sumas conciliadas efectivamente se deben, por cuanto el convocado prestó la consultoría en desarrollo del contrato estatal suscrito con la entidad convocante. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada como aparece.

CLAUDIA ELISA GARZON SOLER
PROCURADORA TERCERA JUDICIAL ADMINISTRATIVA

DR. MANUEL ALEJANDRO UMAÑA GRANADOS
APODERADO DEL CONVOCANTE

DRA. MONICA PATRICIA ROJAS HERNANDEZ
APODERADA DE LA PARTE CONVOCADA

OLGA LIGIA ARAQUE MORENO
CONVOCADA

